

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2024-00119
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO AGUIRRE AVENDAÑO

INFORME SECRETARIAL. Supatá, 22 de abril de 2024. Pasa al Despacho de la señora Juez, la demanda radicada para proceder a librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer lo que en Derecho corresponda.


LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPATÁ - CUNDINAMARCA

Supatá, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 195

La Doctora LUISA MILENA GONZÁLEZ ROJAS, abogada en ejercicio y actuando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, según poder conferido, presenta demanda ejecutiva de MINIMA CUANTÍA en contra de **GUILLERMO AGUIRRE AVENDAÑO**.

Aporta como base un título valor, pagaré número 031616100006045, suscrito por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725031610132424 el que fue acordado por el demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y el demandado **GUILLERMO AGUIRRE AVENDAÑO**.

Presentada en legal forma la demanda y los documentos aportados como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, y 619, 621 y 712 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTÍA a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **GUILLERMO AGUIRRE AVENDAÑO**.

1. Por la suma de: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$ 6.874.161,00) M/CTE, por concepto del

capital correspondiente a la obligación No. 725031610132424 contenida en el pagare No. 031616100006045, suscrito por el demandado el 21 de mayo del 2021.

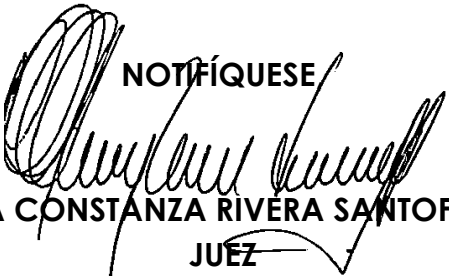
- 2. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$431.552.00) M/CTE, concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable IBRSV+6.7 % puntos efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.1 de la pretensión primera desde el 30 de noviembre de 2023 al 1 de abril de 2024.
- 3. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1 de la pretensión primera, liquidados a la tasa máxima legal mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de abril del 2024, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Procédase a NOTIFICAR al demandado en la forma establecida por los artículos 289 a 293 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.

TERCERO: Imprímase a este asunto el trámite previsto en el Libro Tercero, Sección Segunda, Título Único del Código de General del Proceso, correspondiente al Proceso Ejecutivo, artículos 422 y siguientes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en calidad de apoderada de LA PARTE DEMANDANTE.

QUINTO: En cuanto a costas y gastos se resolverá oportunamente.



NOTÍFQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° **25**
Hoy **23 de abril del 2024**

El Secretario, 
LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO